



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0326-2013-UNAM

Moquegua, 06 de Agosto de 2013

-1-

VISTO.- La solicitud formulada por el servidor Abog. Javier Hugo Ascuña Chavera en fecha 26 de julio del 2013, Informe N° 210-2013-OAL/UNAM y, el Acuerdo de Sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05.08.2013, y;

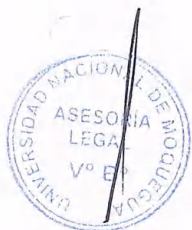
CONSIDERANDO:

Que, el servidor administrativo Abog. Javier Hugo Ascuña Chavera, mediante solicitud formulada el 26 de julio del 2013, peticiona licencia sin goce de haber por motivos particulares, fundamentado en que solicitó licencia sin goce de haber por estudios no oficializados, exigiéndosele presentar el certificado de estudios de maestría de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y siendo por el momento imposible obtenerlo debido a que la citada Universidad exige un mes de su desarrollo para otorgar dicha acreditación, es que solicita se le otorgue una licencia sin goce de haber por motivos particulares, hasta regularizar dicho documento. Precisa que la licencia sin goce de haber que solicita es por noventa (90) días, motivando su pedido en el artículo 26° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, literal e) del artículo 24° del D. Legislativo 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante el Informe N° 210-2013-OAL/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría legal emite opinión legal, precisando que el marco normativo aplicable al presente pedido, es el Artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que prescribe que "Son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". El Artículo 110, inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa determina que "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; que de acuerdo al Artículo 115° de dicho Reglamento "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio". La Directiva o Manual Normativo de Personal aprobado con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero del año 1993, refiere en el Artículo 1.1.5 lo siguiente: "(...) Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designados o contratados para realizar labores de naturaleza permanente, para las demás licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes, según la naturaleza de la misma". Que la pretensión del servidor solicitante se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes, emitiendo opinión favorable para que se le conceda la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de noventa (90) días.

Que, mediante R.D. N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre las licencias por motivos particulares en el punto 1.2.7 que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de noventa días calendario considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, el Artículo 98° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones. El Artículo 109° de este Reglamento dispone que, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Su Artículo 117° precisa que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0326-2013-UNAM

Moquegua, 06 de Agosto de 2013

-2-

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05.08.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el lapso de noventa (90) días calendario, al servidor Abog. Javier Hugo Ascuña Chavera, a partir del 06 de agosto hasta el 03 de noviembre del 2013, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, servidor interesado, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

[Handwritten signature]

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
(a) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Aides Nicanor Sánchez Poma
SECRETARIO GENERAL



DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ORH
Servidor
ARCHIVO (2)